

(DECRETO SOBRE PENSIONES DE MONTEPÍO, CÉDULAS, ETC.)

DECRETO No. 51, Aprobado el 22 de Febrero de 1922

Publicado en La Gaceta No. 53 de 6 de Marzo de 1922

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 51

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Artículo 1.- Todos los agraciados con pensiones de montepío, inválidos, pensiones de gracia, veteranos y jubilados de instrucción pública, que tengan en suspenso sus cédulas por decreto de 19 de febrero de 1921, ocurrirán dentro del término de seis meses de publicada esta ley, a revalidarlas ante el Jefe Político y Comandante de Armas de su respectivo departamento; y estos funcionarios elevarán su informe al Ministerio de la Guerra.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo, en vista de esta revisión continuará pagando las cédulas de aquellos agraciados que las tengan arregladas de acuerdo con la ley.

Artículo 3.- En lo sucesivo el Congreso de la República solo conocerá de las solicitudes de aquellos agraciados que habiendo cumplido con lo dispuesto en la Ordenanza Militar fueren desoídos en sus pedimentos o no se les resuelva de conformidad con la referida ley. Para hacer uso de lo dispuesto en el presente artículo acompañarán los comprobantes respectivos y queda a salvo lo dispuesto en el artículo 91 Cr.

Artículo 4.- Los recibos que estén debidamente requisitados o que legalmente deben serlo hasta el 30 de junio de 1921, provenientes de montepíos, pensiones de gracia, de inválidos, veteranos o jubilados de instrucción pública, son deuda del Estado. Las cédulas a que se refiere este artículo son las que figuran en el informe que al Congreso presentó el Poder Ejecutivo en cumplimiento del artículo 6 del Presupuesto de Gastos en vigor.

Artículo 5.- La presente ley empezará a regir desde su publicación por bando en la cabecera de los departamentos.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, 22 de febrero de 1922. **Ramón Castillo C.**, D. P. **Hildo Rocha**, D. S. **Fernando Ig. Martínez**, D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, 22 de febrero de 1922. **Sebastián Uríza**, S. P. **M. J. Morales**, S. S. **Carlos Solórzano**, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, dos de marzo de mil novecientos veintidós.
CHAMORRO. El Ministro de la Guerra y Marina, Beneficencia y Gracia, **LACAYO.**